



AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA

EDICTO N.º 0088 – 2019

EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,
HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo N° 015-2019 presentado con ocasión del Contrato en Virtud de Aporte No. 123-92, se ha proferido AUTO PARN – 05332 del 12 de marzo de 2019, el cual reza:

“De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-.

Mediante radicado No. 20199030497692 del día 26 de febrero del año 2019, la sociedad BARAJAS Y CACERES LTDA cotitular del contrato en virtud de aporte No. 123-92 a través de su apoderado Dr. CESAR JULIAN BARAJAS CACERES, según consta en poder otorgado por el señor CESAR DE JESUS BARAJAS ESTUPIÑAN en calidad de representante legal de la mencionada cotitular, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de los señores OMAR BARAJAS ESTUPIÑAN, DIEGO FERNANDO BARAJAS MARTINEZ, RUBALDINO VELANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, aduciendo:

“(…) HECHOS

Octava: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que se ampararon los derechos del título minero 123-92m los querellados desde el día 25 de enero de 2019 aproximadamente han venido realizando nuevas labores, así como apertura de dichos túneles en bocaminas abandonadas y amparadas, desacatando las resoluciones de la agencia nacional minera y fallos del juzgado promiscuo del circuito de Paz de Río, sin contar con la autorización de la titular minera. Dentro las siguientes coordenadas punto 1: X= 1153420.9347, Y= 1163720.5572 Punto 2: X=1153354.9376 Y=1163896.2785 Punto 3: X=1153600.4771 Y=1163907.6103 Punto 4: X=1153599.9438 Y=1163720.6944 Punto 5: X=1153433.52883 Y=1163695.2813 Punto 6: X=1153420.9347 Y=1163720.5572 y aledaños tanto en rumbo como en buzamiento.

Novena. Las labores mineras ilegales, hasta la fecha consisten en apertura de nuevas bocaminas cerca a las que se encuentran amparadas comunicándolas para extraer el mineral y comercializarlo ilegalmente. Así como también la reapertura de las bocaminas debidamente cerradas, adecuación del patio de acopio, tolvas, reinstalación de montaje de infraestructura, maquinaria minera y apertura de las vías de acceso, por lo tanto, está generando un gran impacto ambiental y daños a terceros, para lo cual cuentan con aproximadamente 13 personas, las cuales siempre han manifestado y hasta la presente no cuentan con la debida seguridad social, y elementos de protección personal.

NOTIFICACIONES

Los mineros ilegales

El querellado y otras personas indeterminadas en el lugar de las labores mineras ilegales, la vereda la caldera sector la cuchilla del municipio de Sativa Sur. Mail y teléfono fijo o celular, bajo la gravedad de juramento no tengo conocimiento del mismo. (…)

Que revisada la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001 por lo tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado en el Registro Minero Nacional que la sociedad BARAJAS Y CACERES LTDA ostenta la calidad de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 123-92.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día TREINTA (30) DE ABRIL DE 2019, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Nobsa. Kilómetro 5 Vía a Sogamoso
Teléfonos: 0987705466 - 7717620
Fax: 7705466



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar el oficio correspondiente para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, sociedad BARAJAS Y CACERES LTDA a través de su apoderado judicial el doctor Dr. CESAR JULIAN BARAJAS CACERES quien recibirá notificación en la Calle 15 No. 17-70 oficina 506 Edificio Boada de la ciudad de Duitama-Boyacá- Colombia. Teléfono 3142210968 Mail: cbarajasjuli@hotmail.com. Reconózcasele además personería jurídica al Dr. CESAR JULIAN BARAJAS CACERES para actuar en el presente Amparo Administrativo.

Y a la parte querellada, OMAR BARAJAS ESTUPIÑAN, DIEGO FERNANDO BARAJAS MARTINEZ, RUBALDINO VELANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación descritos en la solicitud de amparo administrativo.

En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor(a) Alcalde del Municipio de Sativasur, Departamento de Boyacá, para que proceda a fijar aviso en el respectivo lugar o lugares donde se desarrollan los actos de perturbación.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Sativasur, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

No obstante, lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se solicita al Dr. CESAR JULIAN BARAJAS CACERES, en su condición de apoderado judicial de la sociedad querellante, para que efectúe acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de Sativasur (Boyacá), a fin de surtir la notificación a los querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

QUERELLANTE: BARAJAS Y CACERES LTDA a través de su apoderado judicial el doctor Dr. CESAR JULIAN BARAJAS CACERES quien recibirá notificación en la Calle 15 No. 17-70 oficina 506 Edificio Boada de la ciudad de Duitama-Boyacá- Colombia. Teléfono 3142210968 Mail: cbarajasjuli@hotmail.com.

QUERELLADOS: OMAR BARAJAS ESTUPIÑAN, DIEGO FERNANDO BARAJAS MARTINEZ, RUBALDINO VELANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, a quien se les notificará por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y conforme la comisión ordenada al Alcalde Municipal de Sativasur (Boyacá).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa™

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día trece (13) de marzo de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de marzo de 2019, a las 4:30 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.

Nobsa. Kilómetro 5 Vía a Sogamoso
Teléfonos: 0987705466 - 7717620
Fax: 7705466